Bogotá D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210072000

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **MARIO ANTONIO MAYO CARDENAS**, por las siguientes sumas:

1.- Pagare No. 207419331136

Obligación No. 207419331136

Por la suma de **$ 30.473.551.38 m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el titulo aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 09 de julio de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **$ 3.448.597.27 m/cte**, por concepto de «*intereses de plazo*», incorporado en el titulo aportado como base la ejecución.

2.- Pagare No. 207419331137 - 4938130020900290

Obligación No. 207419331137

Por la suma de **$23.140.622.66 m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el titulo aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 09 de julio de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **$ 2.377.926.44 m/cte**, por concepto de «*intereses de plazo»*, incorporado en el titulo aportado como base la ejecución.

Obligación No. 4938130020900290

Por la suma de **$6.878.930.00 m/cte**, por concepto de «*capital»*, incorporado en el titulo aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 09 de julio de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **$642.852.00 m/cte**, por concepto de «*intereses de plazo»*, incorporado en el titulo aportado como base la ejecución.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d5f8dd215e9478654f147272cb90bd06819806a028b212f840d26ee2c7e7c52
Documento generado en 02/09/2021 01:20:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica